

**MENSAJE DE FELICITACIÓN DEL JUEZ ASOCIADO ROBERTO
FELIBERTI CINTRÓN EN CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE
FUNDACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE PUERTO RICO JUNTO CON UNA MIRADA AL TRÁMITE DE LOS
RECURSOS PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE
PUERTO RICO**

ARTÍCULO

HON. ROBERTO FELIBERTI CINTRÓN*

I. Salas de despacho	680
II. Funcionamiento en el Pleno	682
III. Circulación de ponencias	683
IV. Auxilios de jurisdicción	685
Conclusión	686

LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO Rico ha sido uno de los eventos que más ha marcado nuestra comunidad jurídica. Desde sus inicios, la Escuela de Derecho ha provisto el foro idóneo en el cual sus egresados han adquirido el conocimiento esencial para convertirse en los abogados de más alto renombre en nuestra Isla. Como testamento de ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico históricamente se ha compuesto mayormente de exalumnos de esta conmemorada Institución. Incluso, actualmente, ocho de los nueve jueces que forman parte de nuestro más Alto Foro fueron estudiantes de dicho centro docente, incluyendo a este servidor, quien fue producto de su sesión nocturna.

La creación y el desarrollo de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, la cual provee el espacio para este escrito, es uno de los numerosos logros que ha alcanzado la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en sus cien años de fundada. Los artículos publicados en su Revista Jurídica exponen al estudiantado y a sus lectores a diversas áreas del Derecho, fomentando la discusión de asuntos noveles que influyen en la práctica jurídica. Teniendo en mente el rol de la Revista Jurídica de orientar a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general sobre los procesos internos de las instituciones legales de Puerto Rico, consideramos esta una buena ocasión para explicar el funcionamiento del Pleno y las salas de despacho en conformidad con los cambios recientes al Reglamento

* Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

del Tribunal Supremo.¹ Y es que las operaciones internas del Tribunal Supremo en torno a los recursos que recibe son generalmente materia desconocida, excepto para aquellos pocos que han tenido el privilegio de laborar allí.

Procederemos a detallar brevemente el proceso al cual se somete un recurso una vez presentado ante el Tribunal Supremo para determinar si se expide o no; de expedirse, veremos con detalle el trámite que culmina en su resolución en los méritos.² También, reseñaremos brevemente un asunto relacionado, esto es, el procedimiento para la expedición de órdenes provisionales en auxilio de jurisdicción.

I. SALAS DE DESPACHO

Al presente, aparte de las sesiones en Pleno, el Tribunal Supremo funciona por medio de salas de despacho. Este método, consignado en el reglamento actual, permite a los jueces atender asuntos de primera mano a través de salas integradas por varios de sus miembros, en lugar del cuerpo en Pleno.³ De esta manera, todo recurso presentado ante el Tribunal Supremo se asigna inicialmente a una sala de despacho. Actualmente operan tres salas de despacho, cada una compuesta por tres jueces. Los jueces han sido asignados a cada sala por orden sucesivo de antigüedad o *seniority* en el Tribunal.⁴ El juez de mayor *seniority* se asignó a la primera sala, el segundo con mayor *seniority* fue asignado a la segunda sala, el tercero con mayor *seniority* fue asignado a la tercera sala restante, y así sucesivamente.⁵ Preside la sala de despacho el juez con mayor *seniority* que for-

¹ Véase *In re* Reglamento Tribunal Supremo, 183 DPR 386 (2011).

² La discusión en este escrito está limitada a los recursos de apelación y certiorari, los cuales son los recursos que se presentan con más frecuencia ante el Tribunal Supremo. Este Tribunal puede revisar una sentencia del Tribunal de Apelaciones vía apelación si: (1) es una sentencia final en la cual se haya determinado la inconstitucionalidad de una ley o (2) se plantea la existencia de un conflicto entre las sentencias del Tribunal de Apelaciones en el asunto en cuestión. Todas las demás sentencias o resoluciones del Tribunal de Apelaciones se revisarán mediante un auto de certiorari, el cual se expedirá discrecionalmente. Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, 4 LPRÁ § 24(s) (2010). El Tribunal también puede considerar otros asuntos, como las certificaciones intrajurisdiccionales o interjurisdiccionales, y los recursos gubernativos. *Id.*; Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 23, 25 y 27 (2012). Mientras, el Tribunal tiene jurisdicción original en los recursos siguientes: mandamus, hábeas corpus, quo warranto, auto inhibitorio y aquellos otros recursos que se determinen por ley. 4 LPRÁ § 24(s); 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 16.

³ Véase 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 4(b). Aunque el Reglamento del Tribunal Supremo anterior avaló también el funcionamiento en salas de despacho, este sistema no se utilizaba y todos los recursos se evaluaban inicialmente por el Tribunal en Pleno. Véase Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPRÁ Ap. XXI-A, R. 4 (2002 & Supl. 2011) (derogado 2011).

⁴ El orden de antigüedad para los jueces asociados se determina a base de la fecha en que cada cual juramentó en el cargo. El juez presidente siempre es considerado el juez de mayor *seniority*, independientemente de cuándo juramentó.

⁵ Actualmente las salas de despacho se componen de la manera siguiente: primera sala- juez presidente señor Hernández Denton, quien preside, y los jueces asociados señores Martínez Torres y Rivera García; segunda sala- jueza asociada señora Fiol Matta, quien preside, la jueza asociada señora

me parte de ella.⁶ Los jueces se reúnen en sus respectivas salas de despacho todos los viernes, excepto el último viernes de cada mes, día en que se constituye el Pleno, como discutiremos más adelante.⁷ Como regla general, se discute un total aproximado de noventa recursos mensuales por Pleno y alrededor de treinta recursos semanales por cada sala de despacho.

El juez que preside la sala tiene la responsabilidad de asignar a sus demás compañeros los recursos que se discutirán en la próxima reunión. Cada juez estudia el expediente del recurso que se le ha asignado y rinde una recomendación para los demás miembros de su sala. No obstante, esto no quiere decir que la labor se limita a analizar únicamente los hechos y el derecho de los casos que se tienen asignados. Al igual que para la reunión del Pleno, a todos los integrantes de la sala de despacho se les provee anticipadamente copia de los recursos que se discutirán, incluyendo los que están asignados a otros jueces. De esta manera cada juez tiene la oportunidad de examinar el expediente de todos los recursos que se están considerando y decidir si acoge o no la recomendación del juez que presentó el caso ante la sala de despacho o el Pleno.

Durante la reunión en sala, corresponde a los jueces recomendar si se expide o deniega el auto solicitado. Si al menos dos de los tres jueces que componen la sala de despacho recomiendan expedir, el recurso automáticamente pasa al Pleno, donde el asunto será considerado por los nueve jueces del Tribunal.⁸ Por otro lado, si al menos dos de los tres jueces recomiendan denegar el auto solicitado, el juez que informó el caso ante la sala emite una resolución a esos efectos y la Secretaría del Tribunal entonces notifica a las partes. Si alguno de los jueces ha recomendado expedir el auto, contrario a lo decidido por una mayoría de los Jueces que componen la sala, puede hacerlo constar en dicha resolución.

Sin embargo, la recomendación de denegar el auto por parte de una sala de despacho no implica que la parte solicitante pierde toda oportunidad de presentar su reclamo ante el Tribunal. La parte perjudicada tiene la opción de solicitar la reconsideración de la decisión de la sala, hasta un máximo de dos ocasiones. Una sala distinta a la que haya emitido la decisión original atenderá la primera moción de reconsideración. Si la parte presenta una segunda moción de reconsideración, la sala restante la considerará.⁹ Se requiere el voto de al menos dos de los tres jueces integrantes de la sala para recomendar que se expida el auto solicitado, como ocurrió cuando el recurso fue considerado en la primera sala de despacho. Esta disposición añadida a nuestro reglamento “busca que las tres salas de despacho puedan tener la oportunidad de pasar juicio sobre los méritos de un recurso antes de que se deniegue definitivamente”.¹⁰ La enmienda cumple este

Pabón Charneco y el juez asociado señor Feliberti Cintrón; tercera sala – juez asociada señora Rodríguez Rodríguez, quien preside, y los jueces asociados señores Kolthoff Caraballo y Estrella Martínez.

⁶ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 4(b).

⁷ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 6(a).

⁸ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 4(b).

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.* n.3.

propósito, ya que hace posible que los nueve jueces del Tribunal participen en la decisión final de expedir o denegar el auto.¹¹

Es importante destacar que durante las discusiones de los jueces, ya sea en sala como en el Pleno, ellos son las únicas personas permitidas dentro del salón de conferencia; no hay terceros presentes mientras se consideran los recursos. Durante dichas reuniones, el juez de menor *seniority* presente es el responsable de llevar la minuta donde se consignan los acuerdos del Pleno o de la sala correspondiente. La minuta se circula posteriormente entre los jueces para su aprobación y luego se preserva como el historial de los votos emitidos.¹² La minuta no está accesible al público.¹³

La organización del Tribunal en salas de despacho modifica la forma como llegan los asuntos al Pleno del Tribunal. También reduce el tiempo entre el momento cuando se presenta un recurso y la expedición o la denegatoria del auto solicitado. Si una sala de despacho recomienda denegar el auto, el Pleno no lo considera, a menos que la parte perjudicada solicite una reconsideración de la denegatoria, según detallamos anteriormente. Por otro lado, si una sala de despacho recomienda expedir el auto, el asunto se referirá al Pleno del Tribunal, el cual determinará finalmente si se expide o no el auto solicitado. El uso de las salas de despacho agiliza el proceso mediante el cual se evalúan los recursos ya que, al haber tres salas de despacho, los jueces pueden revisar simultáneamente y con más detenimiento una mayor cantidad de recursos.

II. FUNCIONAMIENTO EN EL PLENO

Como regla general, los jueces se reúnen en Pleno el último viernes de cada mes para evaluar los recursos que los jueces recomendaron expedir en las salas de despacho.¹⁴ No obstante, estos no son los únicos asuntos que se evaluarán en una reunión del Pleno. Además de los recursos mencionados, el juez presidente asigna a cada juez las reconsideraciones de casos ya decididos en sus méritos, así como los asuntos misceláneos y disciplinarios.¹⁵

¹¹ Incluso, como consecuencia de las salas de despacho y del proceso de reconsideración, es posible que algunos jueces consideren los recursos en más de una ocasión. Por ejemplo, esto ocurre cuando una parte, a quien una sala de despacho originalmente denegó su auto, solicita una reconsideración a una segunda sala de despacho y obtiene la mayoría de los votos necesarios para recomendar la expedición del auto y su consideración ante el Pleno del Tribunal. Al ser considerado ante el Pleno, habrá un número de jueces que tendrán una segunda oportunidad de pasar juicio sobre los méritos del recurso.

¹² 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 6(c).

¹³ Esto se debe a que las minutas contienen información relacionada con las deliberaciones internas del Tribunal, las que por su naturaleza, son confidenciales.

¹⁴ 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 6(a).

¹⁵ Para algunos de los distintos asuntos que los jueces pueden discutir en el Pleno, véase 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 14 (quejas y procedimientos disciplinarios contra abogados y notarios); 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 15 (casos de incapacidad mental de abogados) y 4 LPRÁ Ap. XXI-B, R. 45 (mociones de reconsideración).

Previo a la reunión del Pleno, el juez presidente escoge a uno de los jueces que recomendó expedir el recurso en la sala de despacho (por lo general, el juez que informó el caso en sala) para que informe sobre el caso a sus demás compañeros y exprese por qué considera que el auto debe ser expedido. Este sistema difiere del procedimiento anterior, cuando los recursos se atendían originalmente en el Pleno y no en una sala de despacho. En aquel entonces, el juez a quien le correspondía informar el recurso en el Pleno podía estar en desacuerdo con la decisión de la mayoría del Tribunal. En cambio, en el procedimiento actual los jueces que informan los casos ante el Pleno, en un sentido, abogan para que se expida el recurso, aumentando así la probabilidad de que esto ocurra.

Para la expedición de un auto se requieren los votos de una *mayoría* de los jueces que hayan intervenido en la votación, y no una *mayoría absoluta* de los miembros del Tribunal.¹⁶ Los jueces deben tomar en consideración los siguientes criterios al decidir si se expide un auto: (1) si la cuestión planteada es novel; (2) si la expresión de la norma es de interés público; (3) si la norma existente debe variarse; (4) si hay un conflicto sobre el asunto en cuestión entre las decisiones de las salas del Tribunal de Primera Instancia o entre paneles del Tribunal de Apelaciones, entre otros criterios.¹⁷ Es también importante recordar que un auto no se expide solamente para revocar la determinación recurrida. Igualmente, puede expedirse para pautar la norma de derecho y confirmar la determinación en cuestión, siempre que los hechos del caso presenten la situación apropiada para así hacerlo.

III. CIRCULACIÓN DE PONENCIAS

De obtenerse los votos necesarios para expedir un auto, el recurso debe perfeccionarse antes de ser asignado a un juez para que éste prepare un borrador de la decisión en sus méritos. Para perfeccionar el recurso, el juez que presentó el caso ante el Pleno redacta una resolución que provea para la expedición del auto. La Secretaría del Tribunal, a su vez, notifica esta resolución a las partes y al tribunal o agencia recurrida para que se transfiera el expediente original del caso al Tribunal (lo que se conoce como *eleva los autos*). En dicha resolución se hace constar también cuáles jueces hubieran denegado la expedición del recurso (si éstos quieren hacerlo constar) y los que no intervinieron, si los hay. Una vez se elevan los autos del caso al Tribunal Supremo, la Secretaría del Tribunal deberá notificarlo a las partes. Los términos para que éstas presenten sus alegatos comenzarán a transcurrir a partir de dicha notificación. Una vez presentados los alegatos de las partes, el recurso se considera perfeccionado.

¹⁶ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 4(a). El número preciso de jueces necesarios para obtener la mayoría de los votos varía de acuerdo con el número de jueces que intervengan en la votación. La única excepción ocurre cuando se declara una ley inconstitucional, lo que requiere una mayoría del número total de jueces que componen el Tribunal. *Id.* Cabe señalar que nuestro Tribunal es colegiado, donde todos los jueces tienen derecho a un solo voto y todos cuentan con la misma eficacia.

¹⁷ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 30.

Antes de las enmiendas al Reglamento del Tribunal Supremo, el juez presidente podía asignar el recurso a uno de los jueces para su resolución en los méritos, aun cuando éste hubiese votado con la minoría durante el Pleno.¹⁸ Es decir, siempre le correspondía asignar el recurso al juez presidente, incluso cuando éste había votado a favor de denegar el auto solicitado. Con las nuevas enmiendas, el juez presidente asigna el caso para su decisión en los méritos únicamente cuando haya votado con la mayoría. Si el juez presidente votó con la minoría, le tocará asignar el caso al juez asociado con mayor *seniority* que haya votado con la mayoría.¹⁹ Este nuevo esquema promueve que sea el juez ponente el más apto y adecuado para la encomienda.²⁰

Una vez evaluado el expediente original del recurso, el juez a quien se le ha asignado redactar la decisión en el caso tiene que determinar qué tipo de ponencia es la adecuada para atender los planteamientos presentados por las partes. Si el asunto es novel y amerita la elaboración de algún precedente, el juez ponente emitirá una opinión.²¹ Por otro lado, si es un asunto ya resuelto por el Tribunal pero la norma antes establecida no se aplicó correctamente en la decisión recurrida, se emitirá una sentencia. Las sentencias no se publican (excepto cuando haya una opinión o voto particular escrito) y, por lo tanto, no crean precedente.²²

Finalizada su ponencia, el juez la circulará a los otros jueces para obtener sus votos. En el caso de una sentencia, se dispone un término de veinte días desde su circulación para que los jueces emitan sus votos; en el caso de una opinión, será un término de treinta días.²³ Si un juez desea estudiar con más detenimiento la ponencia circulada o necesita examinar el expediente original para decidir cómo votar, deberá notificar a los demás jueces dentro del término indicado anteriormente, lo cual se conoce como *acogerse a término*. El juez que se acoja a término tiene, a su vez, veinte días (en el caso de las sentencias) o treinta días (en el caso de las opiniones) para circular su voto desde que se le haga entrega del expediente original del caso.²⁴ Es necesario que el juez que se acoja a término tenga acceso al expediente original del caso, del cual solo hay una copia.²⁵ Por lo tanto, si

¹⁸ Véase Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPR Ap. XXI-A, R. 5(a) (2002 & Supl. 2011) (derogado 2011).

¹⁹ 4 LPR Ap. XXI-B, R. 5(a).

²⁰ Usualmente, se le asigna el caso en sus méritos al juez que haya informado el caso al Pleno. El Reglamento establece también los siguientes criterios para considerar la asignación de los casos: (1) la distribución justa de los casos entre los jueces, (2) la probabilidad de que el juez ponente pueda expresar la visión de la mayoría, y (3) el esfuerzo que haya realizado el juez al trabajar el caso. *Id.*

²¹ Véase 4 LPR Ap. XXI-B, R. 44 (donde se discute el proceso de publicación de las opiniones).

²² Véase 4 LPR Ap. XXI-B, R. 44(d). Véase también, e.g., Rivera Maldonado v. ELA, 119 DPR 74, 80 (1987) (una sentencia emitida por el Tribunal Supremo “no tiene valor de precedente [aunque] sí el valor persuasivo intrínseco de sus fundamentos”). Como bien indica el caso *Rivera Maldonado v. ELA*, “[e]l Tribunal [Supremo] resuelve un caso por sentencia cuando el mismo plantea cuestiones reiteradamente resueltas por este Tribunal”. *Id.* en la pág. 80 n. 7.

²³ 4 LPR Ap. XXI-B, R. 5(b).

²⁴ *Id.*

²⁵ Mencionamos anteriormente que, como parte del funcionamiento en las salas de despacho y en el Pleno, cada juez tiene copia de los expedientes de los casos presentados ante el Tribunal, inde-

más de un juez se acoge a término, los términos que les corresponden para emitir su voto no pueden transcurrir paralelamente. En vez, comienza inicialmente a discurrir el término del primer juez que se acogió a término y, cuando se devuelva el expediente al juez ponente y éste lo envíe al próximo juez que se acogió a término, comenzará a decursar el próximo término y así sucesivamente hasta llegar al último juez.

Tal como ocurre con la ponencia original, si el juez que se acogió a término preparó un voto particular mediante una ponencia escrita, debe circularlo.²⁶ Los demás jueces tienen, entonces, cinco días para expresar su posición al respecto cuando la ponencia original haya sido circulada como sentencia, y diez días cuando se haya circulado como opinión. Dados los términos establecidos para la circulación de una ponencia, y dado el hecho de que los jueces suelen acogerse a término con frecuencia, la resolución de los recursos no está bajo el control absoluto del juez ponente ni depende de la voluntad de ningún juez en particular.

IV. AUXILIOS DE JURISDICCIÓN

Además de los recursos discutidos anteriormente, las partes pueden solicitar la intervención urgente del Tribunal Supremo en un asunto nuevo o que ya esté pendiente ante su consideración mediante una moción de orden provisional en auxilio de jurisdicción. Si se concede la moción, el Tribunal “atenderá, sin sujeción al trámite ordinario, cualquier asunto relacionado con el recurso presentado o pendiente para evitar alguna consecuencia adversa que afecte su jurisdicción o que pueda causar un daño sustancial a una parte mientras resuelve el recurso”.²⁷

Por su naturaleza urgente y extraordinaria, las mociones en auxilio de jurisdicción deben atenderse con celeridad. Por lo tanto, luego de que la parte interesada presenta dicha moción, la Secretaría del Tribunal reparte inmediatamente copias del recurso a todos los jueces. El juez presidente asigna a un juez distinto cada moción en auxilio de jurisdicción, siguiendo el orden sucesivo de antigüedad, para que éste prepare y circule un memorando con su recomendación al respecto. Los demás jueces luego presentan sus propios memorandos, indicando si comparten o difieren del criterio esbozado en el memorando original.

Al considerar los méritos de una moción en auxilio de jurisdicción se puede disponer de ésta de diversas maneras. Si se considera que el asunto detallado en la moción no cumple con el requisito de urgencia y el recurso presentado carece

pendientemente de si fue asignado a informarlo ante la sala de despacho o el Pleno. No obstante, una vez el recurso pasa al Pleno y se expide el auto solicitado, se descartan todas las copias de los expedientes y se mantiene únicamente el expediente original. Luego, éste pasa a manos del juez a quien se le asignó redactar la ponencia en el caso. Dado el gran número de recursos evaluados por el Tribunal, la naturaleza voluminosa de la mayoría de los expedientes y el espacio limitado existente en el Tribunal, sería muy oneroso mantener múltiples copias de cada recurso por un tiempo ilimitado.

²⁶ No obstante, no es requisito que cada juez que se acoja a término provea un voto particular mediante una ponencia escrita. El término concedido a los jueces puede utilizarse únicamente para la revisión del expediente y la emisión de un voto sin ponencia escrita.

²⁷ 4 LPRa Ap. XXI-B, R. 28(a).

de méritos, puede denegarse la moción junto al recurso. Por otro lado, si se considera que la solicitud no amerita la intervención urgente del Tribunal, pero el recurso podría ameritar que se expida el auto solicitado, puede denegarse únicamente la solicitud de auxilio mientras que el recurso presentado podría ser *turnado*, lo que significa que se asignará a una sala de despacho para proseguir el trámite ordinario.²⁸ También existe la posibilidad de que se expida el auto solicitado (lo que tiene el efecto inmediato de paralizar los procedimientos en el caso) o que se emita una orden a la parte recurrida para que muestre causa por la cual no deba expedirse el auto solicitado. Al emitir esa orden, no necesariamente se está considerando en los méritos el asunto planteado en el recurso, sino que se concede a los recurridos una oportunidad para que se expresen como parte de su debido proceso de ley.

CONCLUSIÓN

Detallado de forma breve el proceso interno mediante el cual se consideran los recursos sometidos ante el Tribunal Supremo, así como las mociones en auxilio de jurisdicción, la información provista será útil para nuestra comunidad jurídica al estudiar y analizar nuestros precedentes, así como al momento de ejercer el Derecho ante nuestro más Alto Foro. El norte del Tribunal Supremo siempre ha sido la implantación de una justicia equitativa y oportuna, por lo que las enmiendas recientes a nuestro reglamento han adelantado este noble propósito. Estas enmiendas aseguran que cada ponencia emitida sea el producto de una deliberada consideración llevada a cabo ante un foro ágil y objetivo, lo cual ha permitido poner el Tribunal al día.²⁹

Finalizamos no sin antes expresar, en mi plano personal, un profundo agradecimiento a mi *alma mater*, de la cual estoy sumamente orgulloso y a la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico por darme el espacio para aportar mi *granito de arena* a nuestro quehacer jurídico.

²⁸ 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 28(d).

²⁹ Esto según reflejan las últimas estadísticas del Tribunal Supremo. Véase Tribunal Supremo de Puerto Rico, *Informe Estadístico: Año Fiscal 2011-2012*, <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/estadisticas/INFORME-ESTADISTICO-TRIBUNAL-SUPREMO-A-FISCAL-2011-2012.pdf>.